

ASUNTO: Consideración de los días no lectivos como días inhábiles a efectos académicos

Motivación


Durante el curso pasado, como consecuencia de la declaración del estado de alarma provocado por la COVID-19, se tuvo que modificar el calendario académico retrasando la celebración de las pruebas de evaluación y fijando el cierre de actas para finales del mes de julio de 2020. Sin embargo, no quedó previsto qué hacer en el caso de que algún estudiante presentara una reclamación contra su calificación final, tal y como prevé la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes, ya que, si se aplicase la normativa administrativa general, todo el procedimiento se tendría que llevar a cabo durante el mes de agosto, que es periodo no lectivo y de vacaciones y en el que, además, están cerrados los edificios universitarios.

Esta situación provocó actuaciones muy dispares. Así, algunos tribunales de reclamación de las calificaciones optaron por suspender la tramitación y resolución de estas reclamaciones hasta principios del mes de septiembre mientras que otros consideraron que debían resolver en el plazo fijado en la NEA y, por tanto, tramitaron y resolvieron las reclamaciones durante el mes de agosto, con todas las dificultades tanto personales como de gestión que eso supone por el hecho de estar los edificios universitarios cerrados y sin actividad en la gestión administrativa de los Decanatos y los Departamentos, además de afectar a su periodo de vacaciones.

Por ello, y teniendo en cuenta que este curso académico puede repetirse esta misma situación, porque se ha fijado que la entrega de actas finaliza el 29 de julio para los estudios de Grado y el 26 de julio para los estudios de Máster, esta Defensoría considera preciso aclarar esta situación, de manera que toda la comunidad universitaria conozca cómo se debe actuar en esos casos.

Consideraciones

1. La Normativa de Evaluación de los Aprendizajes de la UAH dispone en su art. 27.4 que el plazo para interponer una reclamación contra la calificación definitiva es de 5 días hábiles desde la publicación de las calificaciones definitivas y que ha de dirigirse ante el responsable del título. Y el apartado 6 de ese mismo artículo indica que el tribunal, una vez recibida la reclamación efectuada por el estudiante, ha de dar traslado de la

Código Seguro De Verificación:	vt0SeiFrsCf/bIfuN321cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gonzalo Pérez Suárez - Defensor Universitario	Firmado	13/04/2021 13:06:26	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/vt0SeiFrsCf/bIfuN321cQ==			

misma al profesor y le concederá 3 días hábiles para hacer alegaciones. Finalmente, la resolución del tribunal ha de ser notificada en plazo no superior a 10 días hábiles.

2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su art. 29 que los términos y plazos establecidos en esta ley o en otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas competentes para la tramitación de los asuntos. De acuerdo con esta norma, la Defensoría entiende que, al existir la obligación legal de tramitar en los plazos establecidos, no puede dejarse a la libre valoración de cada tribunal de reclamación de calificaciones decidir si ha de actuar en agosto o si pueden retrasar la tramitación de estas reclamaciones hasta el mes de septiembre y debe fijarse un marco de actuación claro, que sea conocido por toda la comunidad universitaria, así como establecer las medidas adecuadas para que pueda hacerse efectivo.
3. El art. 30 de la 39/2015 dispone que salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no diga algo diferente, el cómputo de plazos se hace por días hábiles, considerándose inhábiles los sábados, domingos y festivos. Y que es la Administración General del Estado y las Administraciones autonómicas quienes, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos los días inhábiles. Ahora bien, la propia Ley 39/2015 dispone expresamente que las Universidades públicas se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley (art. 2.2.c).
4. A estos efectos, la normativa específica de aplicación serían la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario y los Estatutos de la Universidad de Alcalá. En este sentido, el art. 10 del RD 898/1985, señala que todas las actividades correspondientes al régimen de dedicación del profesorado se rigen por el calendario académico. Del mismo modo, el calendario académico aprobado por la UAH, al igual que ocurre prácticamente en todas las universidades españolas, excluye de manera expresa el mes de agosto, ya que no está prevista actividad académica de ningún tipo, lo que a su vez justifica el cierre de los centros.
5. Por ello, esta Defensoría entiende que la resolución de una reclamación de exámenes es una actividad académica y como tal debe someterse al calendario académico, de manera que la universidad podría establecer, bien mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, bien mediante la modificación de la normativa correspondiente que, únicamente con efectos académicos, los días no lectivos (esto es, el mes de agosto, Navidad y Semana Santa) sean inhábiles. Cualquiera de las dos alternativas ofrecería seguridad jurídica para toda la comunidad universitaria.
6. Esta interpretación es la que vienen haciendo de manera prácticamente unánime todas las universidades españolas. Es más, algunas incluso han acordado declarar como no hábiles o suspender los plazos durante los periodos de cierre de los edificios universitarios, que suelen coincidir con los periodos de navidad y Semana Santa para la presentación de solicitudes, tramitación, resolución o notificación en los procedimientos y actuaciones que correspondan al ámbito de actuación de la Universidad correspondiente (UNED, Universidad de Granada, Universidad de Oviedo,

Código Seguro De Verificación:	vtOSeiFrsCf/bIfuN321cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pérez Suárez - Defensor Universitario	Firmado	13/04/2021 13:06:26
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/vtOSeiFrsCf/bIfuN321cQ==		



Universidad Rey Juan Carlos, Universidad de Zaragoza, etc.). Así pues, la Defensoría considera que los órganos académicos correspondientes han de valorar la conveniencia de establecer que, a efectos académicos, los días no lectivos tengan la consideración de días inhábiles.

En conclusión, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 4 y 5 del Reglamento del Defensor Universitario, con el objeto de ofrecer una mayor seguridad jurídica y que se garantice una actuación homogénea por parte de los tribunales de reclamación de calificaciones.

RECOMIENDO:


Que se lleven a cabo las acciones necesarias para que, a efectos académicos, los días no lectivos tengan la consideración de días inhábiles o acordar la suspensión de los procedimientos de índole académico durante esos días.

Alcalá de Henares, 13 de abril de 2021

EL DEFENSOR UNIVERSITARIO,

Gonzalo Pérez Suárez

SECRETARIA GENERAL DE LA UAH.- Dra. D.ª María Marcos González

Código Seguro De Verificación:	vt0SeiFrsCf/bIfuN321cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gonzalo Pérez Suárez - Defensor Universitario	Firmado	13/04/2021 13:06:26	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/vt0SeiFrsCf/bIfuN321cQ==			